

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00008, informándole que el apoderado de la parte demandante, allegó prueba de la notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 406

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00008-00

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA JARAMILLO

DEMANDADO: FRANCISCO HERNÁN QUINTERO TABARES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación de la parte demandada, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, evidencias aportadas, se lee que la notificación se realizó mediante envío de correo física y al efecto se indicó "*Citación para la diligencia de notificación personal*", igualmente se le señala que cuenta con el término de cinco días hábiles para recibir la notificación, y de igual manera se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que el demandado no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa.

En tercer lugar, y al optar por la notificación reglada en el Código General del Proceso en su artículo 291, la misma se debe surtir con el cumplimiento del trámite establecido allí.

Así pues, se observa que el apoderado en este caso, involucra la notificación reglada en el artículo 291 ibidem y la establecida en la Ley

2213 de 2022, puesto que en ese trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal de la demanda, y de elegir una u otra disposición, deberá dar cabal cumplimiento a la forma de notificación elegida, tal como se le ha indicado y en tal sentido poder continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, la parte deberá también adecuar su formato de notificación, pues el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 4 A 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c310cbdde723f2fd4183fe278a0b9fc44a74e37bdf9b5f3565f9364e22e941**

Documento generado en 10/10/2022 11:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>